

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Tel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SANTIAGO 29 Julio, 10<sup>50</sup> mañana.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado la noche sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO 29 Julio, 8<sup>15</sup> noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY continúa sin novedad en su importante salud. Oyó esta mañana á las once, misa en la Catedral.

El inmenso gentío que llenaba el templo y la plaza del Hospital le ha vitoreado con gran entusiasmo; dignándose S. M., una vez que volvió á Palacio, asomarse varias veces al balcón ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

Después de almorzar S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mí, de las Autoridades y de su alta servidumbre, ha girado una minuciosa visita á esta grandiosa Basílica-Catedral, examinando detenidamente la multitud de objetos artísticos y notables que encierra.

De allí se ha dirigido al magnífico Hospital, fundación de los Reyes Católicos, que ha recorrido minuciosamente, quedando muy satisfecho de su estado: á las cuatro ha llegado á la Universidad, donde le esperaban el Claustro general de Doctores y gran número de personas distinguidas de ambos sexos.

Entre frenéticas y espontáneas aclamaciones ha entrado S. M. en el Paraninfo; y una vez en él se dignó permitir al Claustro que se cubriera.

El Sr. Rector le felicitó á nombre de la Universidad, y S. M. se dignó contestarle con un breve pero elocuente discurso, en el que, encomiando la alta misión del Profesorado, ofreció su más decidido concurso y eficaz apo-

yo al mejoramiento y propagación de la instrucción pública, y en particular de esta Universidad que, aunque no de larga historia, había dado ya con sus enseñanzas hijos ilustres, honra de Galicia y de España: repetidos y entusiastas vivas recibieron las últimas palabras de S. M., quien como honrosa distinción al Profesorado se dignó por sí mismo y con el ceremonial de costumbre imponer las insignias de Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica al Rector Sr. Casares, al Decano de la Facultad de Derecho Sr. Rosende y al Catedrático de la de Medicina Sr. Teijeiro.

Acto continuo S. M. visitó varias aulas, los gabinetes de Física é Historia natural y la magnífica Biblioteca, en donde se le manifestó la bandera del batallón de los Literarios que allí se custodia; pasando después S. M. á la Sala Rectoral, donde se dignó aceptar un ligero refresco, al que invitó, no sólo al Claustro y personas que le acompañaban, sino á las muchas y distinguidas señoras que habían acudido á este solemne acto.

Inmediatamente después S. M. se ha retirado á Palacio en medio de las más entusiastas demostraciones de lealtad y afecto. Esta noche, á las ocho, habrá comida oficial.»

GIJÓN 30 Julio, 12<sup>45</sup> madrugada.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha asistido esta tarde á la romería de Granda, y por la noche al teatro de los Campos Eliseos; en ambos puntos ha sido objeto de demostraciones afectuosas por la concurrencia numerosísima que allí había.»

(Gaceta del 24 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La Administración ha venido haciendo esfuerzos constantes para cobrar los descubiertos de bienes nacionales, y ha obtenido en el último año económico resultados de consideración. Esto no obstante, el Gobierno se había ocupado en dictar algunas medidas que, facilitando el cumplimiento de las instrucciones vigentes y dando aplicación práctica al decreto de 23 de Junio de 1870, hiciesen más expedito

y seguro que lo es hoy el procedimiento de apremio. Aunque las medidas de que se ha hecho mérito podían adoptarse por el Poder Ejecutivo, el estar abiertas las Cortes decidió al Gobierno á formular un proyecto de ley, que presentó á las mismas en 5 de Mayo último, con objeto de que la reforma fuese más autorizada y ménos fácil de variar. Que el proyecto fué por los Cuerpos Colegisladores bien acogido, lo prueba el haber sido aprobadas sin discusión las disposiciones que contenía, excepción hecha del art. 4.º que el Senado y el Congreso juzgaron innecesario consignar en la ley por considerarla consecuencia lógica de lo que ya en otros artículos se disponía.

El Congreso de los Diputados aumentó, sin embargo, algunas disposiciones al proyecto del Gobierno, que vinieron por el dictámen de la Comisión de 11 de Junio á quedar comprendidas en los artículos del 10 al 13. En estos artículos y en una adición hecha en el 14 ha introducido algunas variaciones el Senado, y por ellas ha quedado la cuestión pendiente de Comisión mixta. Prescindiendo de esas diferencias, que no recaen sobre la parte esencial del proyecto, es indudable que en lo demás el pensamiento está sin la menor variación aceptado y votado.

Ante este hecho, que comprueba de la manera más evidente el dictámen emitido por la Comisión del Senado en 5 de Julio, no vacila el Ministro que suscribe en proponer á V. M. que ordene desde luego lo que ha sido por todos aceptado, puesto que se trata de disposiciones que el Gobierno puede adoptar dentro de su esfera de acción, como lo expresó en el preámbulo del proyecto presentado á las Cortes.

En vista de las anteriores indicaciones, el Ministro que suscribe cree que se está en el caso de aceptar sin más aplazamiento el medio de cobrar con la mayor prontitud cuanto se adeuda, lo cual se conseguirá indefectiblemente no tolerando que comprador alguno que resulte adeudar al Estado en la actualidad ó en lo sucesivo disfrute las rentas de las fincas. Por esta razón tiene por altamente justo que el apremio principie por el embargo de la finca y de sus rentas, puesto que en realidad no deja de pertenecer al Estado hasta que su precio está totalmente satisfecho.

No es del caso entrar sobre este punto en otras consideraciones, porque

la opinión unánime reconoce la necesidad de apremiar con firmeza á los que no satisfacen el precio de las fincas compradas al Estado. Por lo mismo que la recaudación se ha levantado en los últimos meses, es indispensable dar fuerza á la Administración para que remueva toda clase obstáculos hasta llegar á extinguir los descubiertos, cobrando los que efectivamente existan con la prontitud posible.

Además de lo expuesto, como la mayor parte de los pagarés procedentes de ventas anteriores al 22 de Julio de 1876 se realizan en bonos del Tesoro, urge precipitar que se hagan efectivos para ir amortizando esa clase de valores, y para librar al propio tiempo á la Hacienda del pago de sus intereses. Y no es ménos urgente ni ménos útil cobrar con puntualidad los pagarés posteriores al 22 de Julio de 1876, toda vez que su importe en metálico se viene destinando á obligación tan sagrada como la de amortizar la Deuda pública, que el Gobierno bajo ningún punto de vista puede desatender ni olvidar por un instante.

Parece innecesario justificar con más razones la propuesta del Ministro que suscribe, puesto que la necesidad de adoptar las medidas que se proyectan fué demostrada de la manera más cumplida en el preámbulo del proyecto que su antecesor presentó al Congreso de los Diputados.

Por esto, pues, aceptando el que suscribe cuanto en aquel documento se expone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovió.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 días ántes de vencer los pagarés, segun la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascorridos 20 días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará

y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 días siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado: de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administración.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervención son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 días.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administración de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese después de citado por el *Boletín oficial* con término de 10 días, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. También se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedición del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimidos de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1993.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Subsidio industrial.

##### Circular.

La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 27 del corriente mes, ha dispuesto la terminación de las matrículas del subsidio industrial de todos los pueblos de la provincia sujetos al encabezamiento forzoso, según la ley de presupuestos de 11 de Julio del año actual, las cuales deberán ser remitidas á esta Administración para su examen y aprobación dentro del término improrrogable de ocho días. En su consecuencia, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, confiando que no darán lugar á emplear los medios violentos y coercitivos que previene el reglamento, y que de otro modo me vería en el sensible caso de hacer uso sin contemplación de ninguna clase.

Al efecto, y después de lo prevenido en las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia números 101, 106 y 110, respecto al modo de llenar las casillas de los recargos, según el modelo publicado, esto es: del 15 por 100 en sustitución de la 9.ª parte por recargo de guerra; 15 por 100 en sustitución del sello de ventas suprimido, aplicado este únicamente á los industriales comprendidos en la instrucción del sello de ventas, cuyo impuesto queda suprimido; se cargará por derechos municipales el tanto por ciento que sea bastante á cubrir los gastos del presente presupuesto municipal, no pudiendo exceder del límite que determina el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, publicada en la *Gaceta* de 12 de Julio del año actual, y en la última casilla el 6 por 100 para gastos de formación de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza, etcétera.

Ultimamente, los pueblos de la provincia se limitarán á la remisión de los dos ejemplares de la matrícula y listas cobratorias dentro del término de ocho días, para su inmediato examen y aprobación, prescindiendo por ahora de los recibos talonarios que debían acompañarse á las mismas hasta que la superioridad se sirva dictar las órdenes oportunas acerca del particular respecto de los pueblos sujetos al encabezamiento forzoso; procurando principalmente continuar en las expresadas matrículas cuantos industriales se hallen ejerciendo en el día, á fin de evitar los perjuicios que han de irrogarse á los mismos al disponerse las correspondientes comprobaciones, y la responsabilidad que en tales casos puede alcanzar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, únicos encargados de este servicio.

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1994.

#### Sección administrativa.—Negociado de Consumos.

La Dirección general de Impuestos con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Según Real orden de 23 del actual, desde 1.º de Agosto próximo, haciendo el Gobierno uso de la autorización que le concede el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente, recaudará en las

Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.—Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esa provincia para que no hagan uso de la autorización que tenían de gravar dichos artículos, en compensación de la cual se harán las rebajas prevenidas por la ley en el impuesto sobre la sal y en el de 5 por 100 de los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para inteligencia y cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales de la provincia.

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1995.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada de los derechos á venta exclusiva de las especies de consumos para el corriente año económico, se anuncia la tercera para el día 5 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular.

Creixell 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanillas Mercadé.

Núm. 1996.

Don José Magriñá y Boronat, Alcalde primero Presidente de este Ayuntamiento y su término municipal.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados en representación de todas las clases contributivas, el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el presente año económico, se anuncia la primera subasta para el día 7 de Agosto en las Casas Consistoriales de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en dicha primera subasta.

Canonja 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Magriñá.

Núm. 1997.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo de la Sal con venta exclusiva al por menor, se anuncia la primera subasta para el día 5 de Agosto próximo, la segunda el día 9 y en caso de tercera para el día 12 del mismo mes de once á doce de la mañana, frente de la Casa Consistorial.

Solivella 29 de Julio de 1877.—El Alcalde accidental, Antonio Cartaña.

Núm. 1998.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Para dar cumplimiento á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm 173 del presente año, se arrendará el cupo del Consumo de la Sal para el presente año económico á venta libre, según acuerdo con triple número de contribuyentes al de Concejales; cuyas subastas tendrán lugar frente la Casa Consistorial á las diez de sus mañanas, la primera el día 6 del próximo mes de Agosto, la segunda el día 13, y en caso necesario la tercera el día 20 del mismo mes, según el pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravet 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Luis Sagarra.

Núm. 1999.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Estando terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho tiempo ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal, Cabacés, Poboleda, Palma y Morera, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue en conocimiento de todos los terratenientes contribuyentes de este pueblo.

Margalef 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 2000.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el actual año económico, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en sus fincas, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Montreal 31 de Julio de 1877.—El Alcalde, P. O.—Francisco Alcubilla, Secretario.

Núm. 2001.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 2002.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, estará de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento durante ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Ribarroja 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Valero Puig.

Núm. 2003.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, prevenidos por instrucción, en cuyo término podrán reclamar los que se creyeren agraviados, pues una vez transcurrido el mismo no será admitida reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá de Cabra, Cabra y Valls, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Pont de Armentera 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Alemany y Cardona.

Núm. 2004.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cornudella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes, lo hagan público en sus localidades para su conocimiento.

Cornudella 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Estivill.

Núm. 2005.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Porrera.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1877-78, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan legalmente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torroja y Gratallops lo comuniquen á sus administrados terratenientes de esta por los medios de costumbre.

Porrera 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 2006.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aldover.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Paúls, Alfara, Roquetas y Tortosa, hagan público en sus localidades este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Aldover 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2007.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Prádes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por Instruccion, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas, y finidos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albarca, Prades, Uldemolins y Vallclara, lo hagan público en sus localidades.

Vilanova de Prades 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2008.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el presente año económico de 1877 á 78, permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

A los Alcaldes de los pueblos en donde residan terratenientes se les ruega dén la publicidad debida.

Perafort 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Saigí.

Núm. 2009.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los terratenientes vecinos y forasteros puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riudecañas 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 2010.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el actual año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean convenientes, finido el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, García y Darmós, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito.

Mora la Nueva 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 2011.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aleixar.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido aquel no se admitirá ninguna.

Aleixar 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Miguel Aulesti.

Núm. 2012.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almofter.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, terminados los cuales no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Almofter 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Hortet.

Núm. 2013.  
DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.  
MES DE JULIO DE 1877.

Administracion de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Indalecio Fernandez en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias	PUEBLOS.	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS.	IMPORTE TOTAL.	
					Pesetas.	Pesetas.	Cs.
		ACEITE.					
14	Tarragona.	José M. <sup>a</sup> Virgili...	1	300 litros.....	1'22	366'00	
		CARBON.					
15	Ulldecona..	Juan Salat.....	2	30 qq. métricos	14'00	420'00	
		JABON.					
14	Tarragona.	José M. <sup>a</sup> Virgili...	3	2 idem.....	81'50	163'00	
		PAJA.					
15	Idem.....	Márcos Monguió...	4	100 idem.....	8'00	800'00	
		LEÑA.					
15	Idem.....	Juan Salat.....	5	20 idem.....	3'75	75'00	
		CENIZA.					
16	Idem.....	Jacinto Verges....	6	4 idem.....	3'00	12'00	
		CINTA.					

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Factoria de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE	
					Pesetas.	Satisfecho. Pesetas	TOTAL. Pesetas
	HARINA DE 1. <sup>a</sup>						
6	Francisco Soler...	Tarragona.	1	63 qq. métr. <sup>s</sup>	47'48	2.991'24	2.991'24
	HARINA DE 2. <sup>a</sup>						
6	Joaquin Torelló...	Idem.....	2	110 id.....	42'00	4.620'00	4.620'00
	HARINA DE 3. <sup>a</sup>						
7	Joaquin Torelló...	Idem.....	3	55 id.....	35'76	1.966'80	1.966'80
	LEÑA.						
6	Juan Canals.....	Catllar..	4	100 id.....	3'75	375'00	375'00
	PAJA.						
6	Francisco Calvo...	Tarragona.	5	100 id.....	7'50	750'00	750'00
	CEBADA.						
5	Francisco Soler...	Idem.....	6	150 fanegas.	6'50	975'00	975'00
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Administracion de utensilios de Réus.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	PUEBLOS	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS.	IMPORTE TOTAL.	
					Pesetas.	Pesetas.	Cs.
		PAJA.					
"	"	"	"	"	"	"	"
		CARBON.					
"	"	"	"	"	"	"	"
		ACEITE.					
"	"	"	"	"	"	"	"
		HILO COMUN.					
"	"	"	"	"	"	"	"
		HILO BRAMANTE.					
"	"	"	"	"	"	"	"
		CINTA.					
"	"	"	"	"	"	"	"

Réus 28 de Julio de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindadr	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>CEBADA.</b>							
7	Pedro Oller.....	Réus.....	1	192 fanegas.	6'42	1.232'64	1.232'64
7	Juan Targa.....	Idem.....	2	8 id.....	6'42	51'36	51'36
17	El mismo.....	Idem.....	3	200 id.....	6'34	1.268'00	1.268'00
<b>PAJA.</b>							
7	José Solanas.....	Canonja...	4	200 qq. mét. <sup>s</sup>	6'70	1.340'00	1.340'00
"	El mismo.....	Idem.....	5	100 id.....	6'75	2.025'00	2.025'00
<b>LEÑA.</b>							
"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TRIGO.</b>							
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Réus 28 de Julio de 1877.—El Oficial Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Núm. 2014.

**INTERVENCION MILITAR DE ESTE DISTRITO.**

*Negociado de subsistencias.*

ESTADO del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Valls desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1878.

PRECIOS LÍMITES. — Pesetas.

Racion de pan.....	0'23
Racion de cebada.....	0'73
Quintal métrico de paja...	7'42

Barcelona 31 de Julio de 1877.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de guerra, Serrano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2015.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto que se expide en virtud de causa criminal, sobre choque de los trenes ascendente y descendente, números 2 y 3, de la vía férrea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, en la estacion de Sardañola, el día diez y seis de Setiembre del año próximo pasado, de cuyo choque resultaron varios pasajeros heridos ó contusos, entre los cuales se hallan Dolores Estañol, Antonia Trelles, Paula Fumas, Alfonso Vazquez, Antonia Mestre, José Alazar, Andrés Arroyaiz, ayudante de Correos, y Antonia Margarit Giral, se llama á todas estas personas que se acaban de expresar, y cuyos domicilios se ignoran, y á todos los pasajeros que hayan sufrido en aquel día algun daño, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á

fin de recibirles declaracion en méritos de la expresada causa.

Dado en Tarrasa á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—P. D. de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 2016.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Checa Carrasco, natural de Murtas, provincia de Almería, zapatero, vecino de Berja, para que dentro de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la causa seguida en el mismo contra Antonio Segarra Bada, vecino de Burriana, sobre hurto de dinero y para entregarle la cantidad de tres pesetas ochenta y cinco céntimos ocupados al procesado y en defecto delegue persona competente para recibir dicha suma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Manuel Gomez.

Núm. 2017.

**EDICTO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se hace público que por providencia de veinte y siete de Junio último se declaró en concurso necesario de acreedores á D. Mariano Andreu y Martorell, de esta vecindad, y se previene á los que lo sean del mismo que dentro el término de veinte dias se presenten en dichos autos de concurso con los títulos justificativos de sus créditos á los efectos oportunos.

Tarragona veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2018.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Fabre y Viralta, casada, vecina de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-convento de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre malos tratos á las niñas Ana y Eruandina Mollon, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion de S. S., Vicente Utrillo.

Núm. 2019.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en méritos del juicio de ab-intestato á instancia de D. José Piñol y Boquer, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Joaquina Ana Piñol y Boquer, hermana de aquel y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que, hasta esta fecha, solo ha comparecido el instante D. José Piñol.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Ramon Riba, Escribano.

Núm. 2020.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Doña María Bella y Cartañá, natural de Valls, que falleció en esta ciudad á los catorce del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de paralles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Réus á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Gerónimo Marin.

Núm. 2021.

Don Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Zaragoza, número doce.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramardi el soldado de la sexta compañía de este Batallon Manuel Florencio Catalá, natural de Ascó, provincia de Tarragona, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Manuel Florencio

Catalá, señalándole el cuartel del Cuerpo en este Canton, para que se presente en dicho punto en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Urdax veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Guillen.—Por mandato, Ubaldo Gutierrez.

Núm. 2022.

Don Rafael Meirame y Garrido, Comandante graduado, Capitan de la quinta compañía del primer Batallon del Regimiento infanteria de Gerona, número veintidos, y Fiscal nombrado de la sumaria contra el soldado José Gisbert Cabeza, acusado de desercion.

Habiendo desaparecido en la accion de guerra contra los carlistas en veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el soldado de este cuerpo José Gisbert Cabeza, por lo que instruye sumaria por desercion, usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al acusado para que en el término de diez dias se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta plaza, y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Rafael Meirame.

**ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO**

y de la Industria en España y Ultramar, ó *Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las provincias y de Ultramar para 1878.*

**AVISO IMPORTANTE.**—La casa BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un *Anuario* con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

Otro aviso á todos los habitantes de España y de Ultramar.—Todo el que quiera **FIGURAR** en el *Anuario* puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el *Anuario GRATIS*. SI ADEMÁS de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la libreria de D. Carlos BAILLY-BAILLIERE, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.

**REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS**

DE LA **CONTRIBUCION INDUSTRIAL** DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.